

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**PRIMER INFORME SOBRE MOCIONES
REMITIDAS POR EL PLENARIO LEGISLATIVO
VÍA ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO
(Sobre Dictamen Aprobado)**

**LEY DE DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-
SAN RAMÓN Y SUS RADIALES MEDIANTE FIDEICOMISO. ANTERIORMENTE
DENOMINADO:(LEY DE DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL
SAN JOSÉ- SAN RAMÓN MEDIANTE FIDEICOMISO)**

EXPEDIENTE N° 18.887

PRIMERA LEGISLATURA

(Del 1° de mayo de 2014 – 30 de abril de 2015)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

1° de diciembre de 2014 al 30 de abril de 2015

**Departamento de Comisiones
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos**

PRIMER INFORME**MOCIONES REMITIDAS POR EL PLENARIO LEGISLATIVO
VÍA ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO
(Sobre Dictamen Aprobado)****LEY DE DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-
SAN RAMÓN Y SUS RADIALES MEDIANTE FIDEICOMISO. ANTERIORMENTE
DENOMINADO:(LEY DE DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL
SAN JOSÉ- SAN RAMÓN MEDIANTE FIDEICOMISO****Expediente N° 18.887****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos rendimos el **Primer Informe al Plenario Legislativo** sobre las mociones presentadas, vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, relativa al proyecto de ley: **LEY DE DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL SAN JOSÉ- SAN RAMÓN Y SUS RADIALES MEDIANTE FIDEICOMISO. ANTERIORMENTE DENOMINADO:(LEY DE DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL SAN JOSÉ- SAN RAMÓN MEDIANTE FIDEICOMISO.**

Las tres **mociones** fueron tramitadas en sesión N° 41:

Moción N° 04-41 (1-137) del diputado Morales Zapata: **fue RECHAZADA.**

Moción N° 05-41 (2-137) del diputado Morales Zapata: **fue RECHAZADA.**

Moción N° 06-41 (3-137) del diputado Morales Zapata: **fue APROBADA.**

“Para que se modifique el artículo 14 del proyecto de ley en discusión, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14.- De las expropiaciones.

Los procedimientos de adquisiciones directas de bienes y/o derechos inmuebles y las expropiaciones correspondientes a estos, deberán realizarse en la forma más expedita posible y se considerarán de interés público.

Para los efectos anteriores, se observarán las disposiciones respectivas de la Ley de Expropiaciones, Ley N° 7495 y sus reformas, procurando la mayor celeridad.

En el caso de que sea necesario llevar el trámite de adquisición al proceso jurisdiccional de expropiación por parte del expropiante, una vez efectuado el depósito del monto del avalúo administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente, este deberá en un plazo máximo de tres días hábiles, dictar la resolución de entrada en posesión, la cual será notificada a los propietarios o poseedores, quienes tendrán un plazo de hasta quince días hábiles para desalojar o desocupar el bien inmueble. La resolución que se emita no tendrá recurso alguno en sede judicial, pudiéndose entrar en posesión de manera inmediata.

Todos los trámites administrativos necesarios para las expropiaciones correspondientes, correrán por parte del fideicomiso”.

Dado en la Sala de Sesiones de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

**Dip. Gonzalo Ramírez Zamora
Presidente**

**Dip. Lorelly Trejos Salas
Secretaria**

Revisado
Seb

IsC